

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EL PAGO SERÁ ADELANTADO, NO ADMITIENDOSE SELLOS DE CORREOS

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS. — TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

EL PRECIO DE LA INSERCIÓN ES DE UNA PESETA POR CADA LINEA O FRACCIÓN

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda

de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial, que según la cuantía de las mismas, varía entre 0,25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8 IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real orden circular transcribiendo la declaración acordada entre España y Francia respecto á sus derechos é intereses en relación con el Imperio marroquí.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando á D. Leopoldo González para el cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes al Notariado.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando á la Fábrica de Trubia para adquirir directamente tres máquinas de barrenar, horizontales.

Real orden aprobando la expedición por duplicado de un pase extraviado.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se presente en esta Corte el Teniente de navío D. Francisco de Asís Gómez Aguado.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para facilitar el cumplimiento del reglamento de 7 de Septiembre último para la circulación de alcoholes y aguardientes.

Otra desestimando una instancia en solicitud de que se declare exento de todo impuesto de fabricación el alcohol empleado en la elaboración de éter sulfúrico.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Carlos Casala.

Otro concediendo el tratamiento de Ilustrísimo al Municipio de Berja (Almería).

Reales órdenes otorgando la declaración de Corporación oficial á los Colegios de Médicos de Córdoba, Lérida y Cuenca, y á los Farmacéuticos de Málaga y Madrid.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de Geometría descriptiva de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena á D. José Bellver.

Otras disponiendo se anuncie á traslación, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, vacante en el Instituto de Mahón; la de Matemáticas, en el de Badajoz; la de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, en el de Baeza; la de igual asignatura, en el de Avila, y la de Física y Química en el de Cádiz.

Otra declarando vigente la reválida para obtener el certificado de Práctico agrónomo.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden confirmando la providencia del Gobernador de Sevilla por la que se impone una multa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Otra autorizando á la Sociedad «Noyoa y Compañía» para ocupar los terrenos que solicita, situados en la ría de Pontevedra.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad que se mencionan.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Nombramientos hechos por el turno 2.º de los establecidos en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Arreglo escolar provisional de la provincia de Baleares.

Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química, vacantes en los Institutos que se expresan.

Anuncios de vacantes de Cátedras á que se refieren las Reales órdenes que aparecen en su respectiva sección.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Autorizando á la Sociedad «Hulleras de Cistierna» para ocupar unos terrenos con la construcción de un ferrocarril minero.

Administración provincial:

Comisión provincial de Orense.—Subasta de las obras del trozo de carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.—Subasta para contratar el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas* de esta provincia.

Reclutamiento de la Universidad de Valladolid.—Anunciando á los aspirantes á Auxiliares vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad, que precisan presentar una instancia para cada una de las Auxiliares que soliciten.

Escuela de Artes é Industrias de Valladolid.—Concurso para la provisión de tres plazas de Ayudantes meritorios.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Arenas de San Pedro.—Segunda subasta para el suministro del alumbrado eléctrico de esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (Sucursal de Sevilla).—Eléctrica de la Vega Granadina. — Siemens-Schuckert. — Compañía Arrendataria de Tabacos.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Crédito Navarro.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

CONSEJO DE ESTADO.—*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 11 y 12 de las sentencias y autos dictados por este Tribunal.—Tomo XVI.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dice en comunicación fecha de ayer lo que sigue:

«El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con fecha 11 del actual lo siguiente: «Excelentísimo Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha entrado en el noveno mes de su embarazo y lo recorre satisfactoriamente.»

Lo que de orden de S. M. tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Octubre de 1904.—P. A., MARQUÉS DE PACHECO.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.ª y 9.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

De conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la fábrica de Trubia para que adquiera directamente y sin las formalidades de subasta de la casa «Miles Tool Compañía», de los Estados Unidos de América, tres máquinas de barrenar horizontales: dos para la construcción de las armas de los montajes modernos, y la otra para concluir las; debiendo ser cargo el importe de esta compra á la partida que para ello tiene asignada dicha Fábrica, en el vigente plan de labores del material de Artillería y á los fondos que por Real orden de 23 de Agosto último se le consignaron para este servicio.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio del Valle y Hernández-Madrid, que lo desempeñaba, á D. Carlos Casala y Cristiani, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Berja, provincia de Almería, y teniendo en cuenta su aumento de población é importancia agrícola, industrial y comercial, así como su constante adhesión á la Monarquía Constitucional;

Vengo en conceder á su Municipio el tratamiento de Ilustrísimo.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose llegado á un acuerdo sobre los derechos é intereses de España y Francia en relación con el Imperio Marroquí, ambos Gobiernos han convenido en hacerlo constar por medio de la siguiente declaración.

«El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa, habiéndose puesto de acuerdo para fijar la extensión de sus derechos y la garantía de sus intereses, que resulta, para España, de sus posesiones en la costa de Marruecos, y para Francia, de sus posesiones argelinas, y habiendo el Gobierno de S. M. el Rey de España, en consecuencia, dado su adhesión á la Declaración franco-inglesa del 8 de Abril de 1904, relativa á Marruecos y al Egipto, que le fué comunicada por el Gobierno de la República francesa, declaran que permanecen firmemente adictos á la integridad del Imperio de Marruecos, bajo la soberanía del Sultán. En fe de lo cual los infrascritos, el Excmo. Sr. Embajador extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de España y el Excmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, debidamente autorizados con este objeto, han extendido la presente Declaración, en la que han

puesto sus sellos. Hecho, por duplicado, en París el 3 de Octubre de 1904.—F. DE LEÓN Y CASTILLO.—DEL-CASSÉ.»

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que lo haga llegar al del Gobierno cerca del cual está acreditado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1904.

SAN PEDRO

Sr.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la nueva propuesta de la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, por haber fallecido D. José Bravo Goyena;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en reemplazo de aquél, al Abogado D. Leopoldo González Revilla para el cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á las plazas de aspirantes al Notariado, constituido por Real orden de 21 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general del Norte en 20 de Septiembre último, haciendo presente que, por extravío del pase de Caja del recluta del actual reemplazo perteneciente á la zona de Pamplona, núm. 5 y núm. 13 del sorteo por el Ayuntamiento de dicha capital, Miguel Castillo Mendineta, le ha sido expedido otro por duplicado,

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido en 1.º de Agosto anterior á favor del mencionado individuo y autorizado por el Coronel de la zona expresada D. Pío Esteban y por el segundo Jefe de aquella Caja de recluta D. Fernando Aguilar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1904.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Teniente de navío de primera clase en situación de supernumerario sin sueldo, D. Francisco de Asís Gómez Aguado, se presente en esta Corte á fines del presente mes, fecha en que cumple un año en la expresada situación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1904.

FERRÁNDIZ

Sr. Director del Personal.—Sres. Presidente del Centro Consultivo, Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.—Comandante general de la escuadra de instrucción é Intendente general.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento de las formalidades que establece el reglamento de 7 de Septiembre último para la circulación de alcoholes y aguardientes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Todas las Aduanas se considerarán como subalternas de la Administración de la renta del alcohol, y en tal concepto prestarán los servicios que dispongan las Administraciones de Hacienda ó las principales de Aduanas y practicarán las comprobaciones que les encomienden los Inspectores Jefes de las regiones, en tanto sean compatibles con los demás servicios propios del ramo.

2.ª En estas dependencias se llevarán las cuentas corrientes de los almacenistas establecidos en la de-

marcación de cada Aduana, y se visarán los vendís que dichos industriales expidan para la circulación de alcoholes, aguardientes y licores.

3.ª Las aludidas oficinas enviarán trimestralmente á las Administraciones de Hacienda ó principales de Aduanas, según los casos, los resúmenes de las cuentas corrientes, para que se engloben con las demás de la provincia; y

4.ª En las poblaciones en cuyos partidos judiciales no existan Aduanas ni Administraciones de Hacienda ó especiales de la renta del Alcohol, los almacenistas lo harán constar así en los vendís, que serán válidos sin el requisito del visado, sustituyendo esta formalidad con el aviso diario que dichos industriales deberán enviar á la Administración que lleve sus cuentas corrientes, indicando el pormenor de los géneros comprendidos en los documentos que para la circulación expidan, á fin de que con estos datos y los resúmenes de que trata el art. 195 del reglamento, puedan hacerse las bajas y las comprobaciones periódicas de las respectivas é indicadas cuentas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Merino Villarico, Presidente de la Sociedad Leonesa de productos químicos, solicitando que se declare exento de todo impuesto de fabricación y consumo el alcohol empleado en la elaboración de éter sulfúrico que se destine á la de pólvoras por los establecimientos dependientes del Ministerio de la Guerra ó por los que surtan al mismo, ó que, en caso contrario, se impongan al éter sulfúrico que se importe del extranjero derechos arancelarios que le equiparen en tributación al de producción nacional:

Resultando que el solicitante funda su pretensión en que, á pesar de elaborar dicha Sociedad éter sulfúrico de las mismas condiciones que el que consumen para la preparación de pólvoras las fábricas dependientes del Ministerio antes mencionado, éste se ve precisado á importarlo del extranjero, y principalmente de Alemania, porque la producción nacional no puede competir con la de este país, en el que, no sólo tiene el alcohol un precio mucho más bajo, sino que además está exento de todo impuesto, y existen primas de exportación para los productos cuya primera materia es aquél; que, por otra parte, el éter sulfúrico importado por el Ministerio de la Guerra ó sus dependencias disfruta de franquicia arancelaria, y que la Sociedad que el exponente preside, tanto por estímulo natural de la industria como por amor patrio y deseo de emancipación del extranjero en materia que pudiera afectar algún día á la defensa nacional, ofrece el concurso de su esfuerzo para la producción y suministro de tan importante elemento:

Vistos la ley de 19 de Julio último estableciendo el impuesto de fabricación y consumo del alcohol, y el reglamento de 7 de Septiembre dictado para la administración y cobranza de dicha renta:

Considerando que los preceptos de la mencionada ley no autorizan la exención de los impuestos á favor de los alcoholes y aguardientes que se destinan á la elaboración de productos químicos, que es de lo que se trata en el presente caso:

Considerando que es altamente laudable el propósito que guía al solicitante y digno de encomio el esfuerzo hecho por la Sociedad que preside para establecer en el país nuevas é importantes industrias:

Considerando que el reglamento de 7 de Septiembre prevé el medio de favorecer la elaboración del éter, puesto que el punto segundo del art. 86 autoriza la desnaturalización del alcohol que se invierta en la elaboración citada en las mismas fábricas cuando aquélla deba hacerse en el acto de la preparación del producto por el peligro que ofrece; y como la del alcohol de que se trata se encuentra en este caso, porque la desnaturalización ha de hacerse por la mezcla con ácido sulfúrico, no puede caber duda alguna de que el solicitante puede acogerse á los beneficios del precepto citado:

Considerando que en tal concepto el alcohol empleado sólo quedaría gravado con las cuotas de 10 pesetas el hectolitro por fabricación y 5 por consumo, con sujeción al núm. 1 de la tarifa B del art. 3.º y último párrafo del 16 de la ley de 19 de Julio último:

Considerando que la fábrica de que se trata se halla establecida en León, donde existe un Inspector de azúcares que tiene también á su cargo la de la renta del alcohol y puede intervenir aquélla; y

Considerando que no es conveniente elevar por aho-

ra los derechos de Arancel del éter, que ya resulta gravado con el recargo de 0'50 pesetas por litro, con sujeción al art. 16 de la ley citada;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la petición formulada, tanto en lo relativo á la exención de impuestos al alcohol empleado en la fabricación de éter sulfúrico como en cuanto á la elevación de los derechos de Arancel del último producto mencionado.

2.º Que se manifieste al solicitante que, con arreglo al caso 2.º del art. 86 del reglamento de la renta del alcohol, y acogiéndose á los preceptos de éste, tiene derecho á desnaturalizar el alcohol por medio del ácido sulfúrico en su propia fábrica, con intervención de la Administración, en cuyo caso sólo satisfará las cuotas arriba citadas; y

3.º Que si el interesado solicita la concesión de aquel beneficio, obligándose á cumplir los preceptos del reglamento, se intervenga la fabricación por el Inspector de azúcares de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Córdoba en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 199 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 203 órdenes para la expención de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Córdoba se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia,

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Médicos de Córdoba la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Córdoba.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Lérida, y en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos 138 médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 185 órdenes para la expención de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones

oficiales con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 83 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincias que cuentan entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos y Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Lérida se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente y secretario del Colegio de Médicos de Lérida, la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Lérida.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Cuenca, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial, que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 104 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 118 órdenes para la expendición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia;

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 85 determinan los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuentan entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Cuenca, se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Cuenca la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Cuenca.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Málaga, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación, en la cual constan 93 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 124 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuentan entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Málaga se encuentra en estas circunstancias por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden

de 30 de Noviembre último, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de Málaga la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Málaga.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de esta capital en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real Decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscriptos en dicho Colegio 303 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de esta provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 270 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincias que cuentan entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de esta capital se encuentra en la citada circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Madrid la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de esta capital.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Geometría descriptiva de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, á D. José Bellver y Casanova, actual Ayudante numerario de la Escuela de Industrias y Bellas Artes de Valencia, plaza que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Bellver y Casanova.

Ayudante numerario por oposición y unanimidad de votos de la Cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, nombrado por Real orden de 9 de Abril de 1898, cargo que desempeña actualmente.

Antes de su nombramiento de Ayudante numerario desempeñó el cargo de Auxiliar interino de las mismas Escuela y asignatura desde el 16 de Enero de 1893, en que fué nombrado por concurso.

Licenciado en Derecho civil y canónico.

Agrimensor, Perito tasador de tierras.

Aprobados los estudios de la carrera de Náutica.

Ha estado encargado varias veces de las Cátedras de Aritmética y Geometría y de Dibujo geométrico de la misma Escuela.

Dedicado á la enseñanza de las asignaturas de la Sección de Ciencias del Bachillerato en varios Colegios y Academias desde 1878 á 1893, y desde 1894 á la fecha.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie, á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie, á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Badajoz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas acerca de si es necesaria la reválida para obtener el certificado de Práctico agrónomo á que dan derecho los estudios elementales de Agricultura de los Institutos, hoy suprimidos, para los alumnos que los tienen concluidos antes de su supresión, y considerando que el Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 se limitó á reglamentar el expresado certificado, sobreentendiéndose, por tanto, que para alcanzarlo seguía siendo precisa la previa reválida establecida por el art. 42 del Real decreto de 17 de Julio de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que está vigente dicha reválida para los alumnos de que se trata, debiendo consistir ésta en un examen general de los estudios citados y abonando en concepto de derechos los mismos que se satisfacen para los ejercicios de Bachiller.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los re-

trasos del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla en los días 9 y 15 de Abril de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 3 de Febrero del corriente año, comunicada el 22 del mismo mes por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

De los antecedentes resulta:

Que á propuesta de la 4.^a División técnica administrativa de ferrocarriles, el Gobernador antes citado, previa audiencia concedida á la División, Compañía y la Comisión provincial, acordó la imposición á la segunda de dos multas de 250 pesetas cada una, por los retrasos sufridos por el tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla en los días 9 y 15 de Abril de 1901.

Que contra la referida providencia interpuso la Compañía recurso de alzada ante V. E. solicitando su revocación, fundándose en que el origen del retraso estuvo en la necesidad de aguarar en el Empalme á enlazar con el correo de Málaga, según éste se viese aumentada por las exigencias de cruzamiento con otros trenes, carga y descarga de mercancías y aglomeración de viajeros.

Que elevado el expediente y recurso á la Superioridad, el Negociado de ese Ministerio, en su nota, informa en el sentido de que no debe accederse á lo solicitado, parecer con el que hubo de conformarse el Consejo de Obras públicas en su respectivo dictamen:

Y que en tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este alto Cuerpo en pleno:

Visto lo que dispone la vigente ley de Policía de ferrocarriles, el reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que el retraso con que llegó á Sevilla el tren núm. 31 en los días 9 y 15 de Abril de 1901, excedió de la tolerancia reglamentaria:

Considerando que si bien se inició en el Empalme, hubo de aumentarse en el trayecto por exigencias de carga y descarga, faltas que son imputables á la Compañía, que está obligada á contar con todo el personal que sea preciso para que las operaciones que haya de realizar se efectúen con la seguridad debida:

Considerando que en el recurso interpuesto no se desvirtúa la existencia de la falta penada;

El Consejo opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Sevilla, que impuso á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la multa de 500 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de la Sociedad «Novoa y Compañía», domiciliada en Marín, quien solicita autorización para construir una fábrica de salazón y conserva de pescado en la playa llamada «Las Comboa de Estribela», ría de Pontevedra, Ayuntamiento de Marín.

Resultando que tramitado dicho expediente, con arreglo á la instrucción de 20 de Agosto de 1883, art. 9.º, como caso comprendido en la vigente ley de Puertos, todos los informes en él emitidos son favorables á lo solicitado, no existiendo reclamación alguna:

Considerando que, según lo informado por el Ingeniero Jefe, se trata de la ocupación de terrenos situados en su totalidad dentro de la zona marítimo-terrestre del puerto de Marín:

Considerando atendible la indicación suscrita por la Junta provincial de Sanidad relativa al cumplimiento de los preceptos higiénicos:

Considerando que por dicha Sociedad peticionaria ha sido constituida en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, en esa provincia, á disposición de V. S., una fianza importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras:

Considerando que la zona que se pretende ocupar no es, hoy por hoy, susceptible de otra clase de aprovechamientos que más en armonía esté con la industria que principalmente se cultiva en la localidad:

Considerando que las obras de que se trata resultarán beneficiosas para la región, puesto que evitarán los peligros que á las embarcaciones menores originan las salientes rocas que en la mencionada playa existen;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto

por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto autorizar á la Sociedad «Novoa y Compañía» para ocupar, con destino á la construcción de una fábrica de salazón y conserva de pescado, los terrenos que solicita, situados en la ría de Pontevedra, siempre que se dé cumplimiento exacto por su parte á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que autoriza el Ingeniero D. Ramón Lafonet Civildanes, excepto en la parte que se modifica en la condición siguiente:

2.^a La Sociedad concesionaria dejará expedita una faja de seis metros de ancho para zona de servicio y vigilancia, según dispone los artículos 7.º al 10 de la vigente ley de Puertos en todo el perímetro que se solicita.

3.^a Las obras se llevarán á cabo con toda la solidez necesaria, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual hará el deslinde del terreno concedido, levantando la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se extenderán tres ejemplares á fin de elevar uno de ellos á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, entregando después de ésta otro al concesionario y dejar el tercero archivado en la Jefatura de la providencia.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en un año, contados ambos desde la fecha en que la concesión se publique en la GACETA DE MADRID.

5.^a Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe y si las encuentra conformes con estas condiciones y con suficiente solidez, levantará aquél la correspondiente acta por triplicado, cuyos tres ejemplares tendrán igual destino que los de replanteo citados en la condición tercera.

6.^a Aprobada que sea por la Superioridad el acta del reconocimiento final, quedará el concesionario en posesión del terreno concedido y designado en el plano de replanteo.

7.^a Será obligación del concesionario mantener todas las obras en buen estado de conservación, no pudiendo dedicar á otro uso distinto del expuesto en la instancia de petición el terreno que se concede.

8.^a El Ayuntamiento de Marín cuidará que por el Inspector de Medicina afecto al servicio de dicha Corporación, se giren á la fábrica, una vez se halle en explotación, las oportunas visitas, al objeto de cerciorarse si son atendidos en forma los preceptos higiénicos que tan directamente pudieran influir en la salud pública.

9.^o Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

10. Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Pontevedra la cantidad de 300 pesetas, y presentará la carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia para que remita una copia á la Dirección general. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando se halle aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

11. Una vez constituida la fianza á que se refiere la cláusula anterior, el Gobernador civil podrá, de acuerdo con el Ingeniero Jefe, acordar la devolución de la definida en el resguardo que aparece unido al expediente informativo, y cuyo documento lleva fecha 12 de Enero de 1904.

12. Además de las anteriores condiciones, queda el concesionario obligado á cuanto sobre el particular dispone el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar á la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso con arreglo á la ley general de Obras públicas y al reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, Sociedad interesada y Ayuntamiento de Marín. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por el turno 2.º de los establecidos en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio último, han sido nombrados:

Por Real orden de 7 del corriente, Oficial de primera clase

de la Intervención de Hacienda de Valladolid, D. Leopoldo López Titos.

Por ídem id. id., Oficial de segunda ídem, Administrador subalterno de la Renta del alcohol, en Daroca, D. José Fernández Mendiburu.

Por ídem de 6 id., Oficial de cuarta ídem, encargado del Negociado de alcoholes en la Aduana de Bilbao, D. Faustino Saiz Arnáiz.

Por ídem de 11 id., Oficial de cuarta ídem de la Tesorería de Hacienda de Badajoz, D. José Albarellos y Barroeta.

Por ídem id. id., Oficial de quinta ídem de la Intervención de Hacienda de Granada, D. José Toribio de Torres Andújar.

Por ídem id. id. id. de la id. id. de Almería, D. Manuel Juan Roncero.

Por ídem id. id. id. de la id. id. de Barcelona, D. Jesús Carbonell y Durá.

Por ídem id. id. id. de la id. id. de Jaén, D. Justo Cabreri-zo y Ayala.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario se les irrogarán los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Viesca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad de Colmenar Viejo, Puigcerdá, Tremp, Castro del Río, Vitigudino, Peñafiel, Castro-Urdiales, Bande, Riaño, Cifuentes y Fonsagrada.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE COLMENAR VIEJO

D. Pascual Aragonés Carsi.—D. Fernando Gil Moreno.—D. Gregorio Cenarro Cubero.—D. Toribio Sanz Carrasco.—D. José Entrena Rico.—D. Luis Navarro Ramirez.—D. Amalio Diaz Laspra.—D. Esteban Ruiz Lao.—D. Ildefonso Callejo Pastor.—D. Antonio Alvarez Novoa.—D. Eduardo Sobrino.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUIGCERDÁ

D. Mariano Gaité Heredia.—D. Antonio Alvarez Novoa.—D. Eduardo Sobrino Codecido.—D. Miguel Vega Collado.—D. Manuel Rico Pimentel.—D. Joaquín Camilleri.—D. Sebastián Montero Tizón.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TREMP

D. Luis García Antúnez.—D. José Afán de Rivera.—Don José Víctor Sánchez del Río.—D. Antonio Madrazo.—D. Pedro R. Legeren Esponz.—D. Perfecto Conde.—D. Rafael Lobera.—D. Vicente Navarro.—D. Sebastián Montero.—D. Mariano Malagelada.—D. Severo Sostres.—D. José Domínguez Amoedo.—D. Carlos J. López de Haro.—D. Celestino García de la Cruz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTRO DEL RÍO

D. Joaquín Sánchez Mantero.—D. Luis García Antúnez.—D. José Afán de Rivera.—D. Pedro R. Legeren Esponz.—Don José Víctor Sánchez del Río.—D. Antonio Madrazo.—Don Perfecto Conde.—D. Rafael Lobera.—D. Vicente Navarro.—D. Luis León Troyano.—D. Sebastián Montero Tizón.—Don José Domínguez Amoedo.—D. Carlos J. López de Haro.—D. Juan Manuel Calvo.—D. Celestino García de la Cruz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VITIGUDINO

D. Luis María García.—D. Lorenzo Marco.—D. Antero Rodríguez.—D. José Domínguez.—D. Cirino Llera.—D. Carlos F. López de Haro.—D. Leopoldo Ocano.—D. Federico Ibáñez.—D. José Balbuena.—D. Antonio Hernández.—Don Luis González.—D. José Santías.—D. José García Castellanos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PEÑAFIEL

D. Luis Gil Alfonso.—D. Luis García Antúnez.—D. Lorenzo Marco.—D. Pablo del Molino.—D. Julián Abejón.—D. José Domínguez.—D. Narciso Aparicio.—D. Cirino Llera.—D. Carlos F. López de Haro.—D. Enrique de Miguel.—Don Celestino García Cruz.—D. Leopoldo Ocano.—D. Federico Ibáñez.—D. José Balbuena.—D. Antonio Hernández.—Don Luis González.—D. José Santías.—D. José García Castellanos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTRO-URDIALES

D. Antonio Hernández.—D. Luis González.—D. José García Castellanos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BANDE

D. José García Castellanos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIAÑO

Sin aspirantes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CIFUENTES

Sin aspirantes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FONSGRADA

Sin aspirantes.

Madrid 12 de Octubre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Baleares, que deberá ser reproducido con urgencia en el *Boletín oficial* de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo, Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa trascendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchan entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada Municipio para que no se falseen los hechos ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido, recogiendo los datos de las Juntas locales con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar, sobre todo en lo que toca á la formación de distritos escolares y á los grupos de población de que debe componerse cada uno, asunto de verdadera importancia que, en general, sólo puede resolverse bien sobre el terreno, y acerca del cual se llama especialmente la atención, para que los interesados de cada localidad subsanen los errores ó indiquen las reformas que procedan, completando ó rectificando los datos de distancias y circunstancias locales para que el arreglo definitivo sea lo más perfecto posible.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Baleares con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de instrucción pública de Baleares.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física y Química, vacante en los Institutos de Castellón, Gerona y Cabra, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 1.º de Marzo último el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José de Castro y Pulido, Catedrático de Física del Globo, y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Rodrigo Sanjurjo, D. Ernesto Caballero, D. Saturnino Liso, D. Antonio Valero, Catedráticos de Física y Química de los Institutos de Madrid, Pontevedra, Badajoz y Cádiz; D. José Rodríguez Mourelo, Académico, y D. Miguel Aguilar y Cuadrado, Doctor en Ciencias y autor de obras competente.

Suplentes: D. Lucas Fernández Navarro, D. Victoriano García de Cruz, Catedráticos de la Facultad de Ciencias de Madrid; D. Mariano Domínguez Berruete, D. Tomás Rico y Jimeno, D. Manuel Benillo Stolle, Catedráticos de León, Coruña y Béjar, y D. Vicente Vera, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. Francisco González Fuentes, D. Manuel Domenech y Castro, D. Miguel Aguayo y Millán, D. José Fornet y Quelis, D. José Méndez y González Ampuero, D. José Pérez Guerrero, D. Eusebio López Martínez, D. Ladislao Aparicio Fernández, D. Gabriel Hortal Aparicio, D. Juan Morán Bayo, D. José María Reig Pastor, D. Calixto Pérez Sancho, D. Julio Pérez Carrión, D. José María Plans y Freyre, D. Marcelo León Fernández, D. Juan Mir Peña, D. Vicente Tena y Carbó, D. Tomás Horcada y Tapia, D. Agustín Daniel Cortés y Munera, D. Maximino Esteban Almeida, D. José María Prim del Balle, D. Alberto Inclán López, D. Juan Codoñer Alegre, D. Manuel Tomás Gil García, D. Salvador García Llorca, D. Cándido Aguilar Paesa, D. Rogelio Fernández y Sánchez Alcovendas, D. Arturo Pérez Martín, D. Julio Romero Mocholi, D. José Sanz Aparisi, D. Gonzalo Brañas Fernández, D. Julio Monzón González, D. Carlos García Verdugo, D. Mariano Cáceres Gómez, D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, D. Doamuel López Palop, D. Demetrio Espurz Campodarbe, D. Pedro Mariano Muela y Martínez, D. Angel del Campo y Cerdán, D. Eleuterio Martínez Delgado, D. Narciso Puig Soler, D. José Estalella y Graells, D. Conrado Granell y Modesto, D. Vicente Tena y Carbó, D. Mariano Solano y Prieto, D. Ramón Sardá Borrás, Don José Agustín y Castro, D. Vicente Diego Martí, D. Manuel Pascual y Arroyo, D. Tiburcio Jiménez García, D. Julián Sánchez Martín, D. Fernando Ferrer y de Olera, D. Félix Sanz Mancebo, D. Mariano Reynundo Tornero, D. Luis Bermejo y Vida, D. Vicente Floren Acero, D. Ruperto Lobo y Gómez, D. Máximo Casilla Centeno, D. Agustín Palmerta y Ballester, D. Daniel Tosantos Baltanás, D. Francisco Monreal Cuesta, D. Manuel Rus y Martínez, D. Félix Mas y Juan, D. Virgilio Toledano y Fernández, D. José Mariano Mota y Salado, D. Arturo Belena Porto, D. Evaristo Serrano Rosales, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la

misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Avila la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informes del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Badajoz una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia y pro-

yecto presentados por la Sociedad Anónima Hulleras de Cistierna, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril minero de servicio particular, desde las minas de Cistierna á la estación del mismo nombre, en la línea de la Robla á Valmaseda:

Resultando que oídos previamente la Dirección general de Agricultura y el Consejo de Obras públicas, se aprobó el proyecto por Real orden de 8 de Julio último, y que redactado el pliego de condiciones particulares, que también se aprobó por Real orden del 15 del mismo mes, ha sido aceptado por el peticionario:

Considerando cumplido lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la vigente ley de Ferrocarriles y el 72 y 73 del reglamento para su ejecución, así como la Real orden de 8 de Noviembre de 1902; á propuesta de esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Sociedad Hulleras de Cistierna para ocupar terrenos de dominio público con la construcción del ferrocarril minero de servicio particular, desde las minas de Cistierna á la estación del mismo nombre, entendiéndose la autorización con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados, y á las leyes y reglamentos de Ferrocarriles vigentes ó que se dicten en lo sucesivo, aplicables al caso de que se trata.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las cuales se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios para la construcción de un ferrocarril minero de servicio particular desde las minas de Cistierna á la estación del mismo nombre, en la línea de la Robla á Valmaseda.

Art. 1.º La Sociedad anónima Hullera de Cistierna, peticionaria de esta autorización, se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción de un ferrocarril minero de servicio particular y vía estrecha, en los terrenos de dominio público, desde las minas de Cistierna á la estación del mismo nombre, en la línea de Robla á Valmaseda.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 del actual y á las prescripciones que la misma establece. Toda variación ó modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida á la aprobación de este Ministerio, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga dicha aprobación.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que publique la GACETA la Real orden de autorización, y quedarán terminadas en el de diez y ocho meses, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, á contar de la fecha de publicarse la Real orden á que se refiere el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos públicos de la Deuda al tipo que para este objeto se halla señalado en las disposiciones vigentes. Esta fianza representa el 5 por 100 del importe de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, y no será devuelta hasta que acredite haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.º El concesionario se obliga á conservar con esmero todas las obras que afecten á los terrenos de dominio público, quedando responsable de todos los daños y perjuicios que por la construcción y conservación de aquéllas se ocasionen.

Art. 6.º De conformidad con lo dispuesto en la ley de 24 de Septiembre de 1896 dictada por el Ministerio de Hacienda, el material que se importe del extranjero con destino á las obras que ocupen terrenos de dominio público satisfará los derechos de introducción que señala la tarifa correspondiente aneja á dicha ley.

Art. 7.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que se designe por la Dirección general de Obras públicas.

Art. 8.º Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización. En caso afirmativo expedirá dos certificados, uno que remitirá á la Dirección general, y otro que entregará al concesionario para que pueda abrir el camino á la explotación. También servirá el certificado para acordar la devolución de la fianza, según dispone el art. 4.º de este pliego.

Art. 9.º La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á la ley general de Ferrocarriles y reglamento para su ejecución, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, aplicables á la obra de que se trata.

Art. 10. Quedará anulada la autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 4.º de este mismo pliego de condiciones.

2.º Si no se da principio ó no se terminan las obras en los plazos señalados en el art. 3.º de este mismo pliego, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada también en quiebra.

Anulada la autorización se procederá con arreglo á lo prevenido en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 11. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallara ausente del domicilio, será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 18 de Julio de 1904.—Aprobado por S. M.—MANUEL ALLENDESALAZAR.—Hay un sello de tinta que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Paris 25 de Agosto de 1904.—Houilleres de Cistierna.—Le Directeur general, Castucolind.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Orense.

Esta Corporación, en sesión de hoy, teniendo presente que durante el plazo de diez días señalado en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 29 de Septiembre próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, no se ha presentado reclamación alguna contra la celebración de la subasta de las obras del trozo de la carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande, comprendido entre Ginzo y la Pena, acordó anunciar dicha subasta, con arreglo á las condiciones que á continuación se expresan.

Orense 8 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Emilio Morenza.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de las condiciones económicas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 26 de Abril de 1900, han de regir el contrato para la ejecución de las obras de explanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo de la carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande, comprendido entre Ginzo y la Pena.

1.^a El precio ó tipo señalado para la construcción, y que habrá de servir de base para la subasta de las obras, es el de 65.391'91 pesetas.

2.^a La subasta se verificará el día 16 de Noviembre próximo, á las once, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la expresada Corporación en quien delegue, con asistencia además del nombrado por la Diputación para estos actos y del Notario que se designe.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, redactados con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañados de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja general de Depósitos, en metálico, efectos públicos ó valores que expresa el art. 13 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, la cantidad de tres mil doscientas sesenta y siete pesetas con sesenta céntimos, como fianza provisional para optar á la subasta, ó sea el cinco por ciento del importe total del presupuesto de contrata.

4.^a Constituida la Mesa en la forma expresada, y declarada por el Sr. Presidente abierta la licitación, se procederá á la admisión de pliegos durante la primera media hora, en cuyo espacio de tiempo pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias; pero transcurrido el cual no se dará ninguna explicación, procediéndose inmediatamente á la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate á favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, con sujeción á las reglas establecidas en el art. 17 de la repetida instrucción, debiendo hacer constar que si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.^a Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo 19 de la mencionada instrucción, y hecha la adjudicación definitiva, se devolverán los depósitos á los licitadores, excepto el del rematante, el cual lo elevará á la cantidad de seis mil quinientas treinta y nueve pesetas diez y nueve céntimos, que quedará como fianza definitiva del contrato.

6.^a No serán abonadas anualmente al contratista obras por más valor de la cantidad que se halle consignada en el presupuesto de cada ejercicio económico.

7.^a Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Director de Caminos y con sujeción al proyecto que sirve de base para la subasta, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 7 de Diciembre de 1900.

8.^a Siendo este contrato á riesgo y ventura para el rematante, no podrá éste pedir por causa ni pretexto alguno alteración de precios ó rescisión del contrato, quedando, en el caso de suscitarse cuestiones acerca de la interpretación de las condiciones facultativas y económicas del mismo, sujeto á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, competentes para conocer de las cuestiones que se susciten.

9.^a Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, expediente, y, en general, toda clase de gastos que se ocasionen en la formalización del contrato, así como lo que determina la Real orden de 25 de Abril de 1900, relativa á indemnizaciones de personal facultativo. Estas serán solamente las que correspondan por inspección al personal efectivo de la Dirección de Carreteras provinciales.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Comisión designa al Letrado de esta capital D. Juan Taboada para el bastantamiento de los poderes que presenten los representantes que concurren á la subasta en nombre de otros. El coste de esta diligencia será de cuenta del licitador.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con sujeción á lo establecido en el art. 24 de la referida instrucción.

12. El contratista, antes de firmar la escritura del contrato, habrá también de firmar su conformidad al pie de los pliegos de condiciones particulares y facultativas, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general.

13. El contratista dará principio á las obras dentro de los treinta días siguientes á la aprobación del remate y las terminará hasta el 31 de Diciembre de 1906.

14. No figurando en el presupuesto del corriente año más que diez mil dos pesetas para las obras de que se trata, é importando la contrata sesenta y cinco mil trescientas noventa y una pesetas noventa y un céntimos, se consignará la diferencia en los presupuestos siguientes; en el ordinario de 1905, veinte mil pesetas; en el adicional del mismo año, quince mil pesetas, y en el ordinario de 1906, veinte mil trescientas ochenta y nueve pesetas noventa y un céntimos.

15. Mensualmente se ordenará el abono al contratista de las obras ejecutadas en virtud de certificación expedida por el Director de Caminos hasta la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio.

16. Si transcurriesen dos ó más meses sin pagar el importe de las certificaciones expedidas, se abonará al contratista el interés del 5 por 100 anual por demora en los pagos, y si transcurriesen cuatro meses sin verificar pago alguno, tendrá

derecho á la rescisión del contrato en el art. 39 del citado pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

17. Los planos, presupuestos condiciones facultativas y demás documentos se hallarán de manifiesto en horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Corporación.

18. A los efectos del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su duración ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyas decisiones podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

19. Todas las dudas que, tanto respecto á la subasta como á la ejecución de las obras, se susciten se resolverán de conformidad con lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Modelo de proposición.

D., vecino de, se comprometo á ejecutar las obras de explanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo de la carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande, comprendido entre Ginzo y la Pena, bajo las bases y condiciones que han de regir el contrato, por la cantidad de (en letra).
(Fecha y firma.) S—955

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Administración de Hacienda.

SEGUNDA SUBASTA

De orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de conformidad á las disposiciones establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre siguiente, Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y Real decreto de 6 de Octubre de 1885, se anuncia la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera celebrada el 22 de Agosto último, para contratar el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas* de esta provincia, para el día 18 de Noviembre, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, sito en la calle Mayor, hoy del Marqués de San Nicolás, núm. 147, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

1.^o El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas y censos que radiquen en la provincia, y los arriendos de la misma. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas y rentas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^o Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado, presentando previamente á dicha Administración las pruebas para su corrección.

3.^o Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sellado y de igual calidad que el que estará de manifiesto en la repetida dependencia.

4.^o El tipo de la letra que se emplee en la impresión, ha de ser del grado undécimo de ojo pequeño.

5.^o El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^o El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio en que se contrate este servicio, será el de doscientos cincuenta de cada *Boletín* en que se anuncien subastas.

7.^o Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará, por sólo este hecho, rescindido el contrato, reconociendo aquél los perjuicios que en este caso se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos con la fianza y subsiguientemente sobre los demás bienes del contratista.

8.^o Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y las anteriores, si aquella fuese mayor de la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivos por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.^o La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en doscientas cincuenta pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan los disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente veinticinco pesetas en metálico en la sucursal de esta plaza de la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del del mejor postor, á quien se le retendrá interin se aprueba el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

11. No se admitirá postura que exceda de diez y ocho céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la correspondiente cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, y transcurrida ésta se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor, una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al

contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. La subasta tendrá efecto el día 18 de Noviembre, á las doce horas, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor y Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario correspondiente.

15. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Delegación de Hacienda de la provincia en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público y admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas y censos en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente; y

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta de contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare el otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que establecen para la publicación del *Boletín oficial de Venta de Bienes Nacionales de la provincia de Logroño*, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de impresión de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 10 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis Nuñez. S—956

Rectorado de la Universidad de Valladolid.

Recibidas en este Rectorado varias instancias de aspirantes á Auxiliares vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad, en la que solicitan varias de dichas Auxiliares, cuyos ejercicios habrán de verificarse separadamente y ante distintos Tribunales, este Rectorado hace público que D. Luis Ruiz de Huidobro, D. Juan Antonio Llorente García, D. Luis Rodríguez Viguri, D. Pedro Sanz y Boronat y Don Gregorio de Pereda, precisan presentar una instancia á este Rectorado para cada Auxiliar que solicitan antes del día 1.^o de Noviembre próximo, al comenzar los ejercicios de una de ellas el día 3 de Noviembre, según el anuncio de la GACETA del día 3 de Julio último.

Valladolid 10 de Octubre de 1904.—El Rector, Doctor A. Cortés. P—1150

Escuela de Artes é Industrias de Valladolid.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se anuncian á concurso tres plazas de Ayudantes meritorios; dos para la Sección técnica y con destino el uno á las clases de Aritmética y Geometría y Dibujo geométrico, y el otro á la de Física y Química, y para la Sección artística uno, que comprende las asignaturas de Dibujo artístico, Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas y Modelado y Vaciado.

Para ser admitido al concurso se necesita ser español, mayor de veintin años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten sus méritos y servicios, edad y certificación del Registro de penados.

Los aspirantes que dentro de las condiciones del presente concurso resulten elegidos, disfrutarán de los derechos que les concede el Real decreto de 3 de Junio del corriente año en turno especial de concurso para ascender á Ayudantes repetidores, y el de ascender, también por concurso, á Ayudantes numerarios, según establece el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900, y se atenderán á los deberes que los impone este reglamento ó á los que se expresen en el régimen de la Escuela.

Valladolid 7 de Octubre de 1904.—V.^o B.^o—El Director, Martí.—El Secretario, Angel Díaz y Sánchez. P—1149

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Arenas de San Pedro.

ANUNCIO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del suministro del alumbrado eléctrico de esta villa por tiempo de ocho años y tipo de dos mil cuatrocientas pesetas, este Ayuntamiento ha acordado se anuncie una segunda para el día 30 del actual, á las once, en estas Salas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiendo las proposiciones en pliego cerrado, arreglado al modelo que se anunció y que se halla de manifiesto en el expediente de su razón para el que quiera enterarse.

Arenas de San Pedro 11 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Luis Carabía. X—2467

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Juan Bolívar Torres, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, al parecer gitanos, cuyos nombres, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por hurto de una yegua á D. Antonio Romero Ruiz, vecino de Alcaudete, cuya caballería fué recuperada por el guarda jurado Francisco Avalos Moya, de referidos gitanos, los que al ser sorprendidos abandonaron, además del expresado semoviente, una ye-

gua y una jaca, esta última tuerta, con aparejos y otros efectos.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades ordenen á sus dependientes practiquen activas diligencias en busca de dichos desconocidos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Alcalá la Real á 7 de Octubre de 1904.—Juan Bolívar.—Por mandado de S. S., Antonio Escolar. JO—8645

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que dentro de los diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á las doce de la mañana, á responder de los cargos que le resultan en la causa número 103 de este año sobre hurto de un caballo, de la propiedad del vecino de Tarifa, Juan Vaca Triviño, á un hombre desconocido, joven, como de treinta años, de regular estatura, que vestía pantalón negro, chaqueta clara, alpargatas blancas y sombrero negro de ala ancha, y que estuvo en las inmediaciones del sitio denominado Palancar, término de dicho pueblo, en la mañana del día 6 de Enero último; apercibiéndole que si no comparece ni justifica legítimo motivo que se lo impida le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Algeciras 4 de Octubre de 1904.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Medina. JO—8646

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á José Fernández Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de tres días se presente en este Juzgado para que sea reconocido por el Médico forense; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 5 de Octubre de 1904.—Jesús González Gros.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—8647

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Pedro Armenteros Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre cumplimiento de sentencia en causa sobre injurias, se cita y llama á Luis Ariño Paris, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia en la expresada causa; bajo apercibimiento, de no verificarlo, quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 8 de Octubre de 1904.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por mandado de S. S., José de Esteve. JO—8649

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en el expediente sobre inutilización del título de la Deuda perpetua interior al cuatro por ciento, serie B, núm. 082.753, promovido por D. Francisco Serra March, por el presente se hace saber que se ha señalado el término de nueve días para que pueda comparecer cualquier interesado en la reclamación á usar de su derecho en dicho expediente.

Barcelona 26 de Septiembre de 1904.—Por D. Luis Miquel.—Ramón. María Declerofe. X—2468

CALDAS DE REYES

D. Manuel Martelo Domenech, Licenciado en Derecho, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Certifico que en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de José Manuel y María Dolores Jamaro Caudán, naturales y vecinos que han sido de la Parroquia de Vemil, y nombramiento de defensor y administrador de sus bienes, promovido en este Juzgado por su hermano Francisco Jamaro Caudán, mayor de edad, casado, vecino, del comercio de esta villa, se dictó con fecha veinte del actual el auto cuya parte dispositiva dice: «S. S., por ante mí, Escribano, dijo que debía declarar y declaraba ausentes en ignorado paradero á José Manuel y María Dolores Jamaro Caudán, y en su virtud que debía nombrar y nombraba administrador y defensor de los bienes mismos á Andrés Alonso Caudán, con las facultades y remuneración que la ley concede, para que pueda intervenir en las operaciones extrajudiciales de la herencia de su madre Carmen Caudán Puente hasta su aparición, expidiéndole los oportunos testimonios, cuya ausencia no surtirá efecto hasta después de transcurridos los seis meses siguientes á la publicación de este acuerdo en los periódicos oficiales, según exige el artículo 186 del citado Código civil; cuya resolución en un todo se contrae al resultado de la información recibida y documentos presentados.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez de este partido, en Caldas de Reyes á 22 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Espunes.—Manuel Martelo. X—2457

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Hace público que el 30 de Mayo último falleció en la parroquia de San Martín de Cauces, término municipal de esta villa, el Presbítero D. Domingo Simón Abelenda Lista, hijo de D. Ramón y de Doña María, difuntos, natural y vecino de dicha parroquia, sin haber otorgado disposición testamentaria.

Y habiendo acudido á este Juzgado D. José Vicente Abelenda Lista, hermano del finado, solicitando se le declare, y á su otro hermano D. Domingo Antonio, herederos ab intestato de aquél, he acordado hacer público su fallecimiento y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carballo á 30 de Septiembre de 1904.—Adalberto Taboada.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. X—2462

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por D. Ramón Tribaldos y Tribaldos contra D. Domingo García Morey, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Septiembre de 1904, el Sr. D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto el presente juicio ejecutivo á instancia de D. Ramón Tribaldos y Tribaldos, Farmacéutico, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Manuel Monroy, y representado por el Procurador D. Luis Soto, contra D. Domingo García Morey, cuya profesión y vecindad se desconocen, declarado en rebeldía sobre pago de diez y siete mil doscientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas; y.....

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo se embarguen, si fuere necesario, de la propiedad de D. Domingo García Morey, y con su producto entero y cumplido pagar al acreedor D. Ramón Tribaldos y Tribaldos, de un crédito de diez y siete mil doscientas cincuenta pesetas de capital, importe de la letra origen de este procedimiento, intereses legales desde la fecha del protesto de aquélla, á razón del cinco por ciento anual, y costas causadas y que se causen hasta verificarlo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Aldecoa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública acto continuo de su pronunciamiento. Doy fe.—Ante mí, José Alonso Fadrique.

Y para que sirva de complemento á la notificación de la sentencia inserta al demandado rebelde D. Domingo Morey, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente edicto para su inserción en el *Diario de avisos*, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 10 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Escobar.—El Escribano, por orden, Eduardo Zarandíeta. X—2461

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Carballo Arias, alias Portugués, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que se le sigue sobre homicidio de José María González Noguerol; apercibido de que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 5 de Octubre de 1904.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Quirino Sánchez.

Circunstancias y señas del citado.

José Carballo Arias, alias el Portugués, soltero, labrador, de veintidós años, vecino de Mancorbo, Concejo de Villafior, Reino de Portugal, que residió unos cuatro meses en Tamañancos, distrito de Villamarín, de este partido, de estatura regular, bien parecido, color bueno, afeitado, algo peceoso y hoyoso de viruela, vistiendo de artesano, traje negro, chaqueta, chaleco y pantalón de género ya usado, representando ser traje arreglado de alguno que fué y le regalaron sus amos; habla el portugués cerrado y desapareció después de realizado el delito en cuestión, probablemente hacia su país. JO—8625

PUEBLA DE SANABRIA

D. José María Rubido Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Benjamín González Borja y José, el Portugués, cuyos apellidos de éste se ignoran, así como el paradero de los dos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Orense, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser reducidos á prisión; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con motivo de la causa que contra los mismos y otro se sigue por homicidio y lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los referidos procesados, cuya edad y demás señas particulares son: el primero, ó sea el Benjamín, como de unos treinta años de edad, estatura aproximada de un metro 700 milímetros, color moreno, cara redonda, nariz chata, boca regular y gasta barba cerrada; y el segundo, ó sea el José, á quien debe acompañar una mujer, es como de unos treinta y cinco de edad, de estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, y de oficio, los dos, zapateros; poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Puebla de Sanabria á 6 de Octubre de 1904.—José Rubido.—Por mandado de S. S., por orden, Manuel Oterino. JO—8626

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Aragón Naranjo, como de veintiseis á veintiocho años, estatura regular, rubio, afeitado, hoyoso de viruelas, delgado, cara redonda, ojos azules, de estado soltero y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo con el núm. 83 del año anterior por hurto de metálico y otros efectos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del expresado procesado.

Puerto de Santa María 5 de Octubre de 1904.—Angel Cos-Gayón.—El Escribano, Javier de Burgos. JO—8627

QUIROGA

D. José Morandaira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente se cita y llama en el plazo de cinco días al testigo José López Estévez, de Pacios de la Sierra, para rendir declaración en la sala audiencia de este Juzgado, y á Manuel Bendollo de Besarredonda, á fin de ser oído en sumario que instruyo, sobre hurto de 35 colmenas con sus enjambres de abejas, verificado en la heredad abierta de junto á la herencia de Paleiras, parroquia de Pacios de la Sierra, de este término, y en la mañana del día 29 de Agosto último, según afirma la denunciante Elvira Fernández, que se reputa dueña de las mismas en virtud de cesión en pago de soldadas que la hizo el presbítero D. Juan López y López.

Igualmente se emplaza por el mismo término expresado á las personas que por observación propia ó bien de referencia, puedan suministrar datos referentes al mencionado acto delictivo y especialmente en cuanto á la apropiación de 11 de las dichas colmenas, con expresión del lugar en donde se hallen y designación de los sujetos que las deazo se.

Al propio tiempo también se cita por el plazo señalado á los que hubiesen tenido participación ó intervenido en alguna forma en la perpetración del hecho punitivo indicado al objeto de que concurran para ser oídos y manifiesten las exculpaciones que tenga en su favor.

Se advierte á unos y otros que de no comparecer sin justa causa ante este Juzgado en el término referido, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, aparte de otra mayor responsabilidad.

Dado en Quiroga á 21 de Septiembre de 1904.—José Morandaira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—8597

RAMALES

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y para dar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad la Audiencia provincial de Santander, se cita, llama y emplaza á Juan Mata Río, vecino de esta villa, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado como procesado que es en causa por lesiones en la que se decretó su libertad provisional con fianza; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho periodo, que empezará á contarse desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio á que halla lugar.

Dada en Rameles á 4 de Octubre de 1904.—José Temes Nieto.—De orden de S. S., Sergio Coca. JO—8598

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Arias López, alias Ciegó, de cuarenta y dos años, de estado casado, de profesión sillerero, hijo de Santiago y de Bernarda, natural de Linares de la Sierra, provincia de Salamanca y partido judicial de Sequeros, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle cuarta del barrio de San Vicente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á Claudio Fernández Orionz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y su conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición de referido procesado, caso de ser habido.

Salamanca 4 de Octubre de 1904.—Eugenio Carrera.—Alfredo Manuel. JO—8550

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado con esta fecha se cite á dos criados de D. Joaquín Holgado Santos, residente en la alquería de «El Marín», que en uno de los días que median desde el 2 de Abril al 15 del año 1903 estuvieron hablando en uno de los corrales que tiene dicha finca con los Peritos D. Isidro Cuadrado Martín y D. Miguel Gómez Sánchez, cuyos criados estaban sacando abono con un carro de bueyes, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, con objeto de prestar declaración como testigos en la causa criminal que se instruye por el delito de falsedad cometida por referidos Peritos, á tenor de las citas que les resulta hechas y demás extremos que se crean oportunos.

Y para que por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, tenga lugar la citación acordada, la expido en Salamanca á 4 de Octubre de 1904.—El Secretario, Alfredo Manuel. JO—8551

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Hago saber que en la pieza de declaración de herederos ab intestato de D. León José Doval y Villanueva, he acordado anunciar la muerte ab intestato de dicho Sr. Doval y llamar, como se hace por el presente, á los parientes de dicho señor que se crean con derecho á la herencia.

Advirtiéndose que D. León José Doval era natural de este Real Sitio, hijo legítimo de Carlos, natural del Ferrol, y de María de los Dolores, de la Coruña, nieto por línea paterna de Alonso Doval y de María Carmen Fernández, naturales de San Ciprián de Berruela, y por línea materna de Manuel Villanoba y Pascuala Pazos, naturales de la Coruña.

Debiendo los que se crean con derecho á la herencia comparecer en este Juzgado, justificando su parentesco, á reclamarla dentro de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Lorenzo á 10 de Octubre de 1904.—Francisco Fabi.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo. JC—413

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que se sigue por consecuencia de las lesiones inferidas en el día 3 de Septiembre último en el término de la villa de Esparterías á Angel Pérez Cumplido, natural Burgrillo, ambulante, sin vecindad fija, jornalero, de treinta y cinco años, soltero, cuyas demás circunstancias personales, como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, y hora de las doce de la ma-

ñana, para ser reconocido por el Médico forense con respecto á las lesiones que le fueron inferidas el citado día; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 5 de Octubre de 1904.—José Ruiz López.—El actuario, José González y Sánchez. JO—8629

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos llamados Juan Flores Jiménez, Antonio Flores y José Flores, éste hijo del anterior, que se dice son vecinos de Sevilla, Manuel Acosta Jiménez, de Tosina, y Manuel Expósito Cruz, de Málaga, cuyos domicilios fijos se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se les sigue por hurto de caballerías, pues de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de dichos individuos.

Sanlúcar la Mayor á 3 de Septiembre de 1904.—José Ruiz López.—Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja. JO—8328

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario seguido sobre robo contra Manuel Martín Santana, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, vecino que fué de Las Palmas en Gran Canaria, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado para notificarle el auto de conclusión, y que no verificándolo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Manuel Martín Santana, de diez y nueve años de edad, hijo de Salvador y Bibiana, natural de Arucas, soltero, sin oficio; es de estatura y complexión regulares, pelo, cejas y pestañas color castaño, apuntándole el bozo, frente corta, nariz y boca regulares, ojos pardos; tiene un lunar con vello en el lado derecho de la cara.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Septiembre de 1904.—Vicente de Castro.—Ante mí, Anselmo Casanovas. JO—8552

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario seguido contra Guillermo Pérez Ravelo, por lesiones, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario; con prevención de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á mi disposición del referido Guillermo Pérez Ravelo, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de José y de Juana, natural de Jesús del Monte, en la isla de Cuba, casado, jornalero, con instrucción, de estatura y complexión regular, pelo, cejas, pestañas y bigote color rubio, frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, color blanco, tiene un lunar en el centro de la ceja y una verruga en la frente sobre la ceja izquierda.

Santa Cruz de Tenerife 16 de Septiembre de 1904.—Vicente de Castro.—Ante mí, Acisclo Casanova. JO—8553

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre lesiones á Julia Arnuero Ruiz, de diez y ocho años de edad, vecina de esta ciudad, y como se ignora el paradero de su padre Pedro Manuel Arnuero, se le ofrece el procedimiento por medio del presente á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Santander á 5 de Octubre de 1904.—Francisco Martínez Valdés. JO—8599

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Gutiérrez Martínez, de veintinueve años, estatura sobre un metro y 600 milímetros, de buen color, bien parecido, natural y vecino que ha sido de Belorado, de cuyo punto se ausentó con su mujer María Concepción Pérez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de citarle para el juicio oral con referencia á la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los Sres. Jueces y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Enrique, y caso de ser habido, con las seguridades necesarias sea remitido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada 5 de Octubre de 1904.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama. JO—8630

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Romero Guillena, natural de esta capital, hijo de Manuel y Ana de esta vecindad, habitante en calle Carranza, núm. 3, soltero, carverero, de veinticinco años de edad, sin instrucción, siendo sus señas: de estatura elevada, ojos pardos, pelo negro, sin ninguna particular, el cual dentro de dicho término deberá

presentarse en la cárcel pública por estar decretada su prisión en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido el Antonio Romero Guillena, ó tengan noticia de su paradero, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad por los trámites debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 25 de Septiembre de 1904.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—8631

SORIA

En el sumario de oficio que ante este Juzgado pende sobre amenazas de muerte contra Francisco de Miguel Buberones, soltero, de oficio pastor, vecino del pueblo de Tardapes, se ha dictado por dicho Juzgado con fecha 22 de Noviembre último, el auto cuya parte dispositiva dice así: «Se declara terminado el presente sumario, y remítanse los autos á la Audiencia provincial, poniéndose en conocimiento del Sr. Fiscal de la misma, y notifíquese al procesado, emplazándole para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia.»

Y para notificar y emplazar con la disposición inserta á dicho sujeto, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta provincia, á usar de su derecho en el expresado sumario, expido la presente, que firmo en Soria á 4 de Octubre de 1904.—El actuario, Gabriel Rodríguez. JO—8632

SPORT

D. Félix Claró Periquet, Escribano Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Sport y su partido.

Certifico que en el juicio ordinario de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado, promovido por D. Antonio Escribá Ortega, representado por el Procurador D. Antonio Saura Periquet, contra D. Guillermo Grifichs, representante legal de la Sociedad de la mina de Torre de Capdella, bajo la denominación social, por su carácter de anónima, de «Lérida Copermines Sociedad», se ha dictado la sentencia, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Sport, á 1.º de Octubre de 1904. En el juicio declarativo de mayor cuantía sobre indemnización de perjuicios, promovido en este Juzgado de primera instancia por Antonio Escribá Ortega, labrador, en la calidad de padre y legítimo representante de José Escribá Lladós, menor de edad, labrador, ambos vecinos de Peramea, representado por el Procurador D. Antonio Saura y defendido por el Abogado D. Pablo Servat contra D. Guillermo Grifichs, de nacionalidad inglesa y de ignorado paradero, en concepto de representante legal de la Sociedad de la mina de Torre de Capdella, bajo la denominación de «Lérida Copermines».

El Sr. Juez municipal, regente de este Juzgado de primera instancia D. Pompeyo Sostres y Costa, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Resultando, etc.: Considerando, etcétera.—Falla que debe condenar y condena al demandado D. Guillermo Grifichs, en su ausencia y rebeldía, en concepto de representante legal de la Sociedad de la mina de Torre de Capdella, bajo la denominación ó razón social, por su carácter de anónima, de «Lérida Copermines Sociedad», ó lo que sea, caso de modificación de denominación, en haber de pagar al demandante Antonio Escribá y Ortega, en la calidad que acciona, la cantidad de 5.000 pesetas, como indemnización debida á José Escribá Lladós por la pérdida de su ojo derecho, trabajando como jornalero en dicha mina, y al pago también de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en forma á las partes, y en atención á la rebeldía del demandado se le hará la notificación por medio de edictos, que se fijarán en la puerta del local de este Juzgado y se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si la demandante no pidiese que la notificación se haga al demandado personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pompeyo Sostres.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en audiencia pública del Juzgado y en el día de la fecha por ante mí el infrascrito Escribano, doy fe.—Ante mí, Félix Claró.»

Y para que conte y sirva de notificación á los demandados, libro el presente testimonio que firmo en Sport á 8 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Juez regente, Pompeyo Sostres.—Félix Claró Tous. JC—414

TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Alonso García, hijo de Antonio y de María, natural de Sot de Ferrer, partido judicial de Segorbe, de diez y seis años de edad, soltero, labrador, y que dijo ser vecino de Albalat dels Sorells, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en las cárceles de este partido para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del susodicho Miguel Alonso García, cuyas señas personales se ignoran, presentándolo en su caso en este Juzgado en clase de preso, á mi disposición; pues así lo he acordado por auto del día de hoy en el sumario de que queda hecho mérito.

Dada en Torrente á 26 de Septiembre de 1904.—Luis de Adriaensens.—El actuario, Silverio Rebillá. JO—8633

TÚY

D. Manuel Pino Sánchez, Juez de instrucción accidental de Tuy.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Novoa Fernández, de veintidós años de edad, hijo de Cayetano y Fermína, soltero, paraguero, natural de San Martín de Sabadelle y vecino de Belle, término municipal de Pereiro, en el partido de Orense, en cuyo territorio es de sospechar que se encuentre, y en la actualidad ausente en punto ignorado, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la requisitoria en la Boletín oficial de esta pro-

vincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para practicarle un emplazamiento y se constituya en prisión en la cárcel del partido para responder de la causa que con otra se le instruye sobre hurto; previniendo á dicho procesado que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Novoa, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión de esta ciudad, con las seguridades debidas; pues así lo he acordado en la mencionada causa.

Dada en Tuy á 27 de Septiembre de 1904.—Manuel Pino.—De orden de S. S., José Leiras. JO—8600

VALENCIA—SERRANOS

D. Francisco Bas y Font de Mora, Juez municipal del distrito de Serranos, encargado accidentalmente del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Sanchis Cambra, de unos cuarenta años, de estado soltero, natural de Onteniente, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de San Vicente, núm. 149, de oficio corredor, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de un carruaje; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 1.º de Octubre de 1904.—Francisco Bas.—P. S., José Ortuño. JO—8635

D. Francisco Bas y Font de Mora, Juez municipal del distrito de Serranos, encargado accidentalmente del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santamaría Expósito, de veintitrés años, de estado soltero, natural de Alicante, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Cuenca, núm. 32, de oficio albañil, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre sustracción de un aparejo de carro; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 2 de Octubre de 1904.—Francisco Bas.—P. S., José Ortuño. JO—8636

VALMASEDA

D. Jacobo Giraldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Anastasio Maroto de la Cal, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto en unión de otra; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Maroto, hijo de Pascual y Juana, natural de Valbuena de Duero, partido de Peñafiel, provincia de Valladolid, de cuarenta y cuatro años, casado con Celedonia Otero, ambulante, alto, pelo negro y si fuere habido le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 30 de Septiembre de 1904.—Jacobo Giraldez.—Ante mí, Eusebio González. JO—8637

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 4 del mes corriente, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á la persona que abajo se expresa, para que el día 2 y 3 del mes de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida contra Luis Calleja López sobre disparo; previniéndose al citado que si no comparece en el día, hora y sitio indicados incurrirá en las responsabilidades que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea los testigos y peritos, en la multa de 5 á 50 pesetas.

Persona que se cita.

Testigo Alejandro Fernández, cuyo paradero se ignora. Valladolid 5 de Octubre de 1904.—Licenciado Gregorio Núñez. JO—8602

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita al testigo Luis Martín, para que comparezca el día 11 del corriente y hora de las nueve y media de su mañana, ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, para que declare en el acto del juicio oral en la causa contra Apolinario González Cuesta, por homicidio de Norberto Navales; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le impondrá la multa que determina la ley.

Valladolid 5 de Octubre de 1904.—El Secretario, Nicolás García. JO—8603

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por mi testimonio penden las operaciones de testamentaria formalizadas al óbito de D. Ramón Buisán y Buisán y Doña Francisca Buesa y Sanz, consortes y vecinos que fueron de esta ciudad de Vitoria, en las cuales ha recaído la siguiente «Providencia.—Juez Sr. Izaguirre.—Vitoria siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

Por presentado el anterior escrito, con las operaciones testamentarias y poderes que se acompañan, se tiene, en virtud de uno de éstos, por parte legítima al Procurador Usentorre, en nombre de quienes comparece; pónganse las operaciones de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, ha-

ciéndolo saber á los interesados; y en cuanto á ignorarse el paradero de D. Juan Buisán y Conde, D. Antonio Buisán y Cadena, D. Juan Antonio Raro Buisán, D. Domingo, D. Mariano y D. Francisco Buesa y Sanz, y los hijos de D. Miguel y Doña Rafaela Buesa y Sanz, notifíquese este proveído por medio de cédula á dichos señores en la forma que para tales casos determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose también la cédula en la GACETA DE MADRID.

Lo decretó y firma S. S.—Doy fe.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, por mi compañero Sr. Mármol, Manuel de Pereda.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Vitoria á 8 de Octubre de 1904.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado.—Ante mí, por mi compañero Sr. Mármol, Manuel de Pereda. X-2459

ZARAGOZA—SAN PABLO

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de esta capital, en providencia dictada con fecha veintinueve de Septiembre último en los autos declarativos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Leonardo Carrión, en nombre de D. José Bartolomé Gil, de esta vecindad, contra D. Martín Echevarría Huarte y D. Juan Antonio Echegoyen San Martín, de domicilio y paradero ignorado, y contra los que sean sus herederos, si hubieren fallecido, sobre prescripción de derechos, se confiere traslado de dicha demanda á los referidos demandados ó sus herederos, en su caso, mediante la presente, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los mismos, personándose en forma; en cuyo acto les serán entregadas las copias de la demanda y documentos presentados.

Zaragoza 3 de Octubre de 1904.—El Escribano, Justo Emperador. X-2458

Juzgados municipales.

PURCHENA

D. José Acosta Casquet, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud: 1.º Certificación ó acta de su nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 900 vecinos, y el Secretario percibe próximamente al año 300 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Purchena 5 de Octubre de 1904.—El Juez municipal, José Acosta.—El Secretario accidental, Alfonso Serrano. JO-8640

Jurisdicción de Guerra.

ALGECIRAS

D. Manuel Tizón Campoy, Comandante del 4.º batallón de Infantería de Montaña y Juez instructor del expediente que se sigue en esclarecimiento de hechos ocurridos en el Hospital militar de Cádiz.

Por el presente edicto cito y emplazo á Rafael Antuña, que perteneció á la Brigada Sanitaria, prestando servicio en la farmacia del Hospital militar de Cádiz durante el mes de Septiembre de 1900, y licenciado en 21 de Febrero de 1901, y cuyo paradero y demás antecedentes se ignoran, para que en el plazo de un mes, á partir de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, manifieste el interesado ó alguno de su familia la residencia ó paradero del referido Antuña, á fin de remitirle exhorto para prestar declaración en el dicho expediente.

Rogando á las Autoridades locales, y ordeno á la Guardia civil, inquieran el paradero del Rafael Antuña y lo manifiesten á la Autoridad de su demarcación, para que por su conducto llegue á noticia de este Juzgado de instrucción militar.

Algeciras 5 de Octubre de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Tizón. JG-2191

BARCELONA

D. Adrián Albaladejo Labán, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Cataluña y de la causa que se sigue contra el Coronel honorario Teniente Coronel de Infantería retirado D. Fernando Fernández López por los delitos de exigir y admitir dádivas en consideración á sus servicios y otros hechos punibles contra varios paisanos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano José Galar Yellechea, hijo de Manuel y de Micaela, natural de Pamplona, de edad cuarenta y cuatro años, casado, vecino de Barcelona y de oficio escribiente, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno claro, ojos pardos, pelo negro, cejas negras, barba poblada, y como señas particulares una ligera cicatriz en la frente junto al entrecejo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Princesa, núm. 53, piso segundo, puerta primera (Barcelona), para responder á los cargos que en aquella causa le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido acusado José Galar, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Septiembre de 1904.—Adrián Albaladejo. JG-2187

D. Antonio Ruiz Varela, segundo Teniente del 5.º batallón Infantería de montaña, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Miguel Marín Olivé.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Miguel Marín Olivé, hijo de Pedro y de Madrona, natural de Medina, parroquia de San Juan de Cunitas, provincia de Barcelona, partido judicial de Vilafranca del Panadés,

distrito militar de Cataluña, soltero, de veintitún años de edad, oficio labrador, de estatura un metro 630 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 26 de Septiembre de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Arturo Ruiz. JC-2192

D. Eduardo Xaudaró Echaz, Capitán de Infantería, Juez instructor eventual de esta Capitanía general y del presente expediente de abintestado por defunción del soldado regresado de Cuba, Simón Espit Llópiz, por el presente hace saber.

Que ignorándose el paradero de Romualdo Espit y María Llópiz, padres del referido soldado, ó en su defecto á los herederos más próximos dentro del cuarto grado civil, que se consideren con derecho á la herencia que dejó á su fallecimiento el ya citado Simón Espit Llópiz, les cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalupe, se presenten personalmente ó por delegación de otras personas en este Juzgado de instrucción, sito Rambla de Cataluña, núm. 108, tercero, segunda, lo cual, pasado dicho plazo, perderán los derechos que les correspondan.

Barcelona 1.º de Octubre de 1904.—Eduardo Xaudaró. JG-2193

LERIDA

D. Juan Pavón y Pachón, segundo Teniente del regimiento de Infantería de la Albuera, núm. 26, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta del mismo José Plaza Azcón por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Plaza Arcón, natural de Chia (Huesca), hijo de José y de Teresa, soltero, de veintitún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas se ignoran y cuya estatura es la de un metro 612 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Huesca, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Panera, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada en 1.º de Marzo del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lérida 28 de Septiembre de 1904.—Juan Pavón. JG-2186

MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa por el delito de abandono de residencia contra el primer Teniente de Infantería, que se hallaba en situación de reemplazo en esta Corte y sujeto á otro procedimiento, D. Aniceto Troncoso Mendizábal, ignorándose el paradero del referido Oficial, y siendo necesario notificarle la resolución recaída en la indicada causa, por el presente edicto se le cita para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del mismo, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, para la práctica de la notificación mencionada.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 7 de Octubre de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Capitán Secretario, Julián Cabrerizo. JG-2188

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Villalonga Mutí, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Palma, Juez instructor del expediente que se sigue por la falta grave de primera deserción al soldado de este Cuerpo Bartolomé Miralles Bauzá.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Bartolomé Miralles Bauzá, hijo de Gabriel y Apolonia, natural de Montuiri (Baleares), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en dicho cuartel del Carmen, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 2 de Octubre de 1904.—Miguel Villalonga. JG-2194

SANTANDER

D. Manuel Alonso Sáiz, Comandante de Infantería y Juez instructor de esta plaza y del expediente que se sigue para ingresar en la Orden civil de Beneficencia el carabinero de la Comandancia de esta plaza Miguel Luengo González por el mérito que contrajo en la tarde del día 25 de Enero último, salvando de una muerte segura á un niño de diez años próximamente, que se estaba ahogando en el mar en el abra de Puerto Chico, con exposición de su vida.

Por el presente edicto cito para que comparezca en este Juzgado (calle de Daoiz y Velarde, 25, segundo izquierda), de once á trece, á todo el que quiera declarar en pro ó en contra en el mencionado procedimiento, dando de término veinte

días desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 30 de Septiembre de 1904.—Manuel Alonso. JG-2196

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Sevilla.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intransmisibles números 1.573 y 1.827, expedidos por este establecimiento en 27 de Enero de 1894 y en 18 de Enero de 1896, consistentes en 22.000 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y 4.000 pesetas nominales de Deuda exterior, respectivamente, á favor de D. Baldomero Sánchez, se anuncia al público por primera y última vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde el día 15 del actual, fecha de la primera y única inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla 10 de Octubre de 1904.—El Secretario José Goya. X-2465

Eléctrica de la Vega Granadina. Sociedad anónima.

El Presidente del Consejo de administración de la misma, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 34, letra A, de los estatutos, y en cumplimiento de lo que preceptúan los mismos en su art. 16 y petición presentada por varios socios, cita á los señores accionistas para que se sirvan asistir á la junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 30 de Octubre corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle del General Narváez, número 11, que ha de tratar y acordar sobre los siguientes puntos:

1.º De la dimisión de varios señores consejeros.

2.º De la petición para la destitución del Consejo de Administración y nombramiento de otro nuevo.

Se hace presente á los señores accionistas, en armonía con el art. 17 de los estatutos, que no tendrá derecho á asistir á la junta el que no haya depositado, por lo menos, una acción de la Compañía, con veinticuatro horas de anticipación, en la caja de la Sociedad.

Granada 8 de Octubre de 1904.—El Presidente, Juan Monserrat. X-2464

Siemens-Schuckert.

Compañía anónima española de electricidad.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 de Octubre corriente en Berlín, S. W. Askanscher Platz, número 3, oficinas de Siemens-Schuckert Werke G. m. b. H.

ORDEN DEL DÍA

1.º Presentación de la Memoria, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas, hasta 31 de Julio de 1904.

2.º Aprobación de la gestión del Consejo, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas. Estipulación de los dividendos.

3.º Elección del Consejo de administración.

4.º Asuntos generales.

El depósito de las acciones que prescribe el art. 32 de los estatutos, deberá ser hecho hasta el día 24 del presente mes de Octubre en las oficinas arriba mencionadas, Askanscher Platz, núm. 3, Berlín.

Berlín 11 de Octubre de 1904.—El Presidente del Consejo de administración, Doctor Alfredo Berliner. X-2460

Compañía Arrendataria de Tabacos. Fábrica de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 21 de Septiembre último y de lo acordado por el Consejo de esta Compañía, se saca á segunda subasta pública la enajenación de dos generadores y una máquina de vapor y efectos de hierro sin uso, existentes en el pabellón de máquinas de esta Fábrica, con sujeción al modelo de proposición y pliego que sirvió de base para la primera subasta, que debió celebrarse el día 11 de Julio anterior, cuya venta está autorizada por Real orden de 18 de Octubre de 1897.

La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente mes, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, en cuyas oficinas se encuentra el pliego de condiciones, del que pueden enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la misma, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde; haciendo presente que para esta segunda subasta se reducen en un 25 por 100 los precios tipos que se fijaron para la primera.

Madrid 10 de Octubre de 1904.—El Administrador Jefe, P. E., José de Salas. X-2463

Crédito Navarro.

Su situación en 30 de Septiembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones por emitir.....	4.000.000
Caja y Banco de España.....	566.716'41
Deudores diversos.....	612.626'88
Efectos en cartera.....	24.377.611'04
Inmuebles y mobiliario.....	1.240.885'16
Gastos generales.....	26.350'41
Depósito de valores en custodia y garantía.....	59.244.821'68
Total.....	90.069.011'58
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Acreedores diversos.....	1.192.939'59
Fondo de reserva.....	150.000
Imposiciones.....	23.326.458'77
Pérdidas y ganancias.....	154.791'54
Depositantes de valores.....	59.244.821'68
Total.....	90.069.011'58

El Tenedor de Libros, Victoriano Larraga.—El Administrador, Antero Goñi. X-2466

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observaciones meteorológicas (Temperatura máxima del aire á la sombra, etc.), Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica ídem (milímetros), etc.

Datos meteorológicos del día 12 de Octubre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Notización oficial del día 12 de Octubre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 12), Deuda perpetua al 4 o/o interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 12), Serie B, de 2.500 pesetas nominales, Deuda al 5 o/o amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 12), Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Del 1 al 171.500, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 00'000. Londres, á la vista, libra esterlina, 34'436

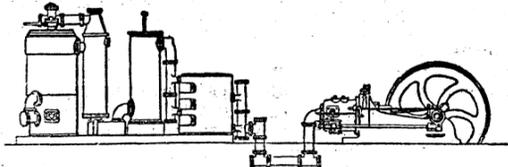
PARTE NO OFICIAL

La familia del Excmo. Sr. D. Juan Montilla y Adán, ex-Ministro de la Corona, que falleció en la ciudad de Ubeda el día 13 de Octubre de 1903, ruega á sus amigos una oración por su alma, y les participa que ha dispuesto se celebren misas hoy en San Jerónimo, San Andrés de los Flamencos y los Luises, donde estará S. D. M. de manifiesto; el día 14, en las Salesas (Santa Bárbara), y el 15 y 16, en San Andrés. En la ciudad de Ubeda, y en su capilla de Nuestra Señora de Lourdes, se celebrarán funerales, misas y sufragios por su alma. En Jaén, en el Sagrario, solemnes honras fúnebres (que le dedican sus amigos), y en Alcaudete, donde se las dedica el Alcalde de dicha ciudad.

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID».—En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE. L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Eduardo, Rey de Inglaterra; Santos Teófilo y Venancio, obispos, y Santos Jenaro, Fausto y Marcial.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—El sombrero de copa. ZARZUELA.—A las 7.—El húsar de la guardia.—El cabo primero.—El puñao de rosas.—El húsar de la guardia. APOLO.—A las 7 y 1/2.—La chavala.—El pobre Valbuena. El plato del día, La contrata y El cake-walk.—Los pícaros celos. ES LA VA.—A las 7.—Por esos mundos.—El bateo.—El rey del valor.—Por esos mundos. CÓMICO.—A las 7.—(Moda)—El delirio dominical.—El mozo crúo.—Cuadros al fresco.—El delirio dominical. MODERNO.—A las 7.—Congreso feminista.—El capote de paseo.—La cuna.—La borracha.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTRES, 8.—Teléfono 75.